

CORNARE	Número de Expediente: 057580216596
NÚMERO RADICADO:	133-0032-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 22/02/2020	Hora: 09:15:03.15... Folios: 3

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CADUCIDAD AMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N°133-0112 del 29 de Mayo de 2013, notificada personalmente el 30 de mayo de 2013, la Corporación otorgo **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE SONSON** identificado con NIT 890.980.357-7, en beneficio del predio denominado Villa Luz (Parque Recreacional La Pinera), con FMI N°028-8071, ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón, a derivarse de la fuente denominada La Negra en un caudal total de 0.157L/s distribuidos así: para uso **domestico 0.007L/seg** y para uso **recreacional 0.15L/seg**. Vigencia para 10 años a partir de su notificación.

1.1. Que en la misma Resolución se requirió al **MUNICIPIO DE SONSON** identificado con NIT 890.980.357-7, para que instale el sistema de captación que garantice el caudal otorgado.

2. Que mediante Resolución N°133-0175 del 01 de Octubre de 2014, notificada personalmente el 3 de Octubre de 2014, se realizó una corrección a la Resolución N°133-0112-2013, referente a la fuente de captación ya que no es La Negra sino Los Dragos de donde captan el agua, con las coordenadas X: 863981 Y: 1125860, conforme al informe de control y seguimiento N° 133-0359-2014.

2.1. En dicha Resolución también se le requirió al **MUNICIPIO DE SONSON**, para que en un término de 60 días realizara las siguientes actividades:

- i) *teniendo en cuenta que construyó un sistema de captación de cámara sumergido desde años atrás el municipio de Sonsón deberá presentar los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación existente que garantice el caudal otorgado;*
- ii) *cambiar las mangueras de diámetro de 2 1/2" por de 1" tal y como se recomienda en el sistema de captación aportado por CORNARE;*

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
JUL-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

iii) reubicar la manguera que sale del tanque desarenador al mismo nivel de los otros usuarios, con el fin garantizar el abastecimiento de agua de los beneficiarios incluso en periodos de baja lluvias y escasez del recurso;

iv) implementar los sistemas de tratamiento de aguas residuales para el centro recreativo La Pinera tal y como se requiere en el informe técnico N°133-0215 del 22 de Mayo de 2013.

3. Que mediante el Auto N°133-0305 del 24 de octubre de 2018, notificado personalmente el 26 de octubre de 2018, se requirió al **MUNICIPIO DE SONSON** para que en un termino de 30 días procediera a: i) presentar los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación ii) evitar desperdicios de agua en el tanque de almacenamiento de La Pinera Villa Luz, implementado sistema de control de flujo o en su defecto conduzca el sobrante hasta la fuente de agua, el rebose no podrá disponerse a campo abierto iii) construir la obra dentro de los 30 días después de aprobaos los diseños.

4. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 20 de enero de 2020, generándose el informe técnico N°133-0043 del 06 de Febrero de 2020 en que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Al realizar la visita el 17 de enero de 2020, por el predio del Centro Recreacional La Pinera se evidencia que no se está tomando el agua de la quebrada Los Dragos, el tanque de almacenamiento localizado en la Pinera donde se ubica la sede de la U de A, está fuera de servicio, manifiesta el administrador de este centro recreativo sr. Mateo Lopera que la empresa Aguas del Páramo es quien surte de agua este Centro Recreativo La Pinera y que el agua concesionada (mediante la Resolución 133-0112 del 29/05/2013) no se ha utilizado por situaciones relacionadas con la servidumbre de paso.(...)

El Municipio de Sonsón no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución 133-0175 del 01/10/2014 por medio de la cual se corrige una Resolución que otorga una concesión de aguas, se formulan unos requerimientos y se adoptan otras decisiones, al Auto 133-0305-2018 del 24/10/2018, por medio del cual se formulan unos requerimientos, en el expediente no se evidencian documentos tendientes a dicho cumplimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar diseños y memorias de cálculo del sistema de captación.			x		
Evitar desperdicios de agua en el tanque de almacenamiento y conduzca sobrante hasta una fuente de agua.			x		
Construir la obra			x		

26. CONCLUSIONES:

- Se evidencia que no se está tomando el agua de la quebrada Los Dragos, el tanque de almacenamiento localizado en la Pinera donde se ubica la sede de la U de A, está fuera de servicio y la empresa Aguas del Páramo, es quien surte de agua este Centro Recreativo La Pinera.
- El agua concesionada mediante la Resolución 133-0112 del 29/05/2013 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas menor a 1 L/S, no se ha utilizado por situaciones relacionadas con la servidumbre de paso, manifiesta el señor Mateo Lopera con c.c. 1047971318 celular 3128713262, quien atendió la visita.
- Se observa correr permanentemente agua, de una tubería que sale por la parte inferior del tanque localizado en predios donde funciona la U de A (sin la función de almacenamiento) y cae a menos de un metro de dicho tanque al terreno.
- La ESP Aguas del Páramo certifica a petición verbal de la funcionaria de Cornare, que suministra el agua al Centro Recreacional La Pinera en un promedio de 797 L7seg desde el año 2012, el administrador que atendió la visita manifiesta que esta agua es empleada para los diferentes usos de piscina, aseo y servicios públicos.
- El Municipio de Sonsón no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución 133-0175 del 01/10/2014 ni al Auto 133-0305-2018 del 24/10/2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4. Decreto 1076 de 2015 señala **Caducidad**. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 62 indica Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

(...)

c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

e). No usar la concesión durante dos años;

Que es necesario destacar el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N°133-0112 del 29 de Mayo de 2013 y como factor importante el no uso de la misma, elementos suficientes para anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Así mismo, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para que rectifique o subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0043 de 06 de Febrero de 2020, **EI MUNICIPIO DE SONSON** identificado con NIT 890.980.357-7 no ha dado cumplimiento con las obligaciones y compromisos adquiridos mediante Resolución N°133-0112 del 29 de Mayo de 2013, así como tampoco ha utilizado la concesión de aguas por más de dos años.

Que es competente para conocer del asunto La Directora de la Regional Paramo, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución que la faculta y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD ADMINISTRATIVA de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL MUNICIPIO DE SONSON** identificado con NIT 890.980.357-7, mediante Resolución N°133-0112 del 29 de mayo de 2013, en beneficio del predio denominado VILLA LUZ (PARQUE RECREACIONAL LA PINERA), con FMI N°028-8071, ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.157L/s. De acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo, por las siguientes causales:

- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al MUNICIPIO DE SONSON, que cuenta con un término de (15) quince días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron lugar al presente anuncio de caducidad, o formule su defensa.

Parágrafo 1º. Si transcurrido el término señalado anteriormente, sin que el titular de la concesión de aguas superficiales se haya rectificado o subsanado las faltas por las que se le acusa o no formule su defensa, se procederá a declarar la caducidad administrativa de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0112 del 29 de mayo de 2013.

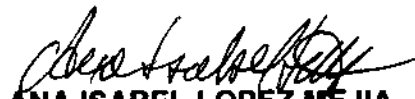
Parágrafo 2º. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar las condiciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al **MUNICIPIO DE SONSON** identificado con NIT 890.980.357-7 a través de su representante legal el señor **EDWIN ANDRES MONTES HENAO** o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de La Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente instrumento procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los (10) diez días siguientes hábiles a la notificación, según lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín Oficial de CORNARE a través de la pagina Web www.cornare.gov.co, conforme lo establecido en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Paramo

Expediente: 05756.02.16596
Proyectó: Zoe M. Gallego G.
Técnico: Orfa Marín
Fecha: 19/02/2020

